



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015)

POPULAR

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00185-00**

DEMANDANTE: **PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

El PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO, presenta Acción Popular contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con el fin de obtener por ésta vía el amparo de los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público, la seguridad y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la presente demanda, en consecuencia, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
2. Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmeseles igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.
3. Envíese al Defensor del Pueblo delegado para Sucre fotocopia íntegra de la demanda y de este auto, para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

- 4. Con cargo al demandante, infórmese de la admisión de la demanda a los demás miembros de la comunidad que puedan estar siendo afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción, lo cual se hará mediante aviso publicado en un Diario escrito de circulación en la localidad y/o una radiodifusora escuchada en la misma, escogidos por el actor popular.
- 5. Vincúlese a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en calidad de órgano consultor.
- 6. Con mira a establecer la ocurrencia de la figura del Agotamiento de Jurisdicción, se ordenara oficiar a los Juzgados Administrativos Orales y del sistema escritural de Sincelejo, para que informe si en su Despacho cursa acción popular sobre los hechos de la presente acción. En caso afirmativo, certifique la fecha de admisión de la demanda o si ya fue fallada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria